Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de octubre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que los jueces de la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4 se declararon incompetentes para entender en esta causa (fs. 203 y 212/213).

Asimismo, el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 3 no se expidió sobre la competencia que le adjudicó la jueza del fuero contencioso administrativo federal en razón de que consideró incorrectamente trabada la cuestión de competencia, en tanto se había postulado el conocimiento de un tercer fuero que no tuvo intervención en el conflicto (fs. 218 y 225).

2°) Que la contienda no ha sido trabada correctamente toda vez que la magistrada en lo contencioso administrativo federal no estaba facultada para declarar la competencia de un tercer fuero que no intervino en el conflicto, pues esa es una atribución excepcional de que goza esta Corte como órgano supremo de la magistratura (Fallos: 253:419; 289:56; 322:3271; 326:4208, entre otros).

Por otra parte, para la correcta traba de un conflicto de competencia, resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado o tribunal interviniente,

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 324:1474; 326:673; 327:6037, entre otros).

3°) Que, en tales condiciones, no corresponde actualmente la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, a los fines correspondientes remítanse las actuaciones a la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.